

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 17 de Febrero de 1941

Núm. 36

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nómbrense los Jurados de Chinandega. . Pág. 289  
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de  
 de Telica, Departamento de León. . . . . 290

**INSTRUCCION PÚBLICA**

Créase el Premio Nacional de Ciencias y  
 Artes "Rubén Darío" . . . . . 294

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 294  
 Titulos supletorios . . . . . 294  
 Denuncio de minas . . . . . 295  
 Terrenos municipales . . . . . 296  
 Aviso . . . . . 296

- 7 Rodolfo Zelaya
- 8 José R. Montealegre
- 9 Alberto Avilés
- 10 Guillermo Serrano M.
- 11 Fernando Carrillo R.
- 12 Domingo Rivas C.
- 13 M. A. Vaca Seydel
- 14 Gregorio Moraga
- 15 Juan Callejas R.
- 16 Emilio Diaz
- 17 Efraim Tijerino
- 18 Adolfo Castellón
- 19 Enrique Reyes M.
- 20 José Ma. Tijerino R.
- 21 Juan R. Aráuz
- 22 Francisco Rojas
- 23 Hernán Estrada
- 24 Ernesto Granera O.
- 25 Arturo Diaz
- 26 Roberto Saravia M.
- 27 Alfonso García H.
- 28 Rafael Venerio
- 29 Alberto Molina
- 30 Juan Munguía Novoa
- 31 Francisco Durán
- 32 Edmundo López C.
- 33 Napoleón Reyes Huete
- 34 Pedro M. Salgado
- 35 Juan Teodoro Padilla
- 36 Alberto Avilés
- 37 Felipe Madriz
- 38 Emilio Zapata
- 39 Nicolás Salazar
- 40 José Castro Z.

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

**ACTA**

Nº 342 En la ciudad de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos los suscritos miembros de la Corporación Municipal de Chinandega, en el local de la Casa Consistorial, con asistencia del Jefe Político señor Peretra, del señor Juez de Distrito doctor Bermúdez Baca, y de los dos Comisionados por la Honorable Corte Suprema de Justicia y siendo éstos la hora, fecha y local señalados para llevar a efecto la elección de Jurados que han de fungir durante el presente año; y de conformidad con los Artos. 23 y 24 Ic. de la ley de 16 de Enero de 1908, se procedió a formar la lista de los ciudadanos aptos para tal desempeño, de la que se desinsacularon cuarenta personas que conforme la ley, quedan como Jurados Propietarios a saber:

**Lista de los Jurados de Chinandega**

*Jurados que Fungirán en 1941*

- 1 Reynaldo Salazar
- 2 Luis Martínez R.
- 3 Héctor Arana
- 4 Manuel S. Ríos
- 5 José Francisco Pérez
- 6 Roberto Rodríguez

*Quedan insaculados en la urna*

Quedando para reponer a los anteriormente nominados, los Suplentes que a continuación se detallan:

- 1 Abel Chavarría
- 2 Carlos Molina C.
- 3 J. V. Sáenz
- 4 Ernesto Vaca Seydel
- 5 Arturo Córdoba
- 6 M. A. Aguirre
- 7 Félix A. Regalado
- 8 Enrique Serrano M.
- 9 René Munguía Novoa
- 10 Alfonso Boza Rojas
- 11 Hernán Estrada
- 12 Gustavo F. Chávez
- 13 Juan P. Betanco
- 14 Carlos A. Quiñonez
- 15 Alfonso Briceño

16 Paulino Céspedes  
 17 Concepción Munguía  
 18 Agustín García G.  
 19 Frutos Panlagua  
 20 Roberto Sansón.

tado—Eduardo R. Deshón—No Vale.—Li-  
 neado—del Jefe Político—Sr. Pereira—Va-  
 le.—Enmendado—los dos—Vale.—(f) Ell-  
 seo Velásquez—Alcalde Municipal—Mig.  
 Cuadra S.—R. C. S. de Justicia—M. Ló-  
 pez C.—R. C. D. de Justicia—Raúl Ber-  
 múdez B.—Juez de Distrito—Carlos Mesa  
 y Salorio—Síndico—D. Irigoyen G.—Re-  
 gidor Tesorero Municipal—Carlos Alb. No-  
 voa G.—Secretario Municipal.

Con lo que se dió por terminado el acto.  
 Leída que fué esta acta, se encuentra con-  
 forme, se aprueba, se ratifica y se firma,  
 junto con el Secretario que autoriza—Tes-

Nº 281

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Telica, Depto. de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Telica, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matricula anual	Cuota mensual	Varios
<b>A</b>			
Frac.			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.25
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno			1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá conformidad con la ley.			
6 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			1.50
7 Autenticaciones, de firmas de funcionarios, empleados o particulares, acompañarán una boleta de			0.50
Las autenticaciones en cartas de venta de semovientes			Libre
8 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 3.00	₡ 3.00	
9 Movidos por fuerza de sangre	0.50	0.50	
<b>B</b>			
10 Billares: Cada mesa	1.20	1.20	
11 Bailes, músicas o serenatas en la población después de las 10 pm.			1.00
12 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
13 Basuras: Serán conducidas al lugar destinado al efecto; y el que las quemare en las calles o patios, pagará cada vez			0.50
14 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
15 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
16 Nicaraguenses			0.20
<b>C</b>			
17 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
18 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
19 Las que se establezcan en tiempo de fiestas diariamente			1.00
20 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
21 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
22 Cuestores de limosnas, visa de patente	0.50		
23 Los de extraña jurisdicción, cada día permanencia			0.20
24 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.25		
25 Cortes de madera en terreno ejidal, cada flete			0.50
26 Si fuere con fines de negocio, cada flete			1.00
27 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, en el corral municipal			0.20
28 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
29 Constancias, permisos, etc., extendidos por Alcalde, acompañarán una boleta de			0.50
30 Cementerio: Terraje de un adulto			1.50
31 Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
32 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
33 Exhumación de un cadáver, previo permiso de la autoridad sanitaria			5.00

Ch

34 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.60
35 Las ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
36 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a a juicio de la Municipalidad.			

D

37 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			2.00
38 Y por el de un cerdo			0.80
39 Destazadores o comerciante de ganado mayor	2.00		
40 Y de ganado menor	1.00		
41 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.50
42 Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
43 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
44 Y si es por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
45 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
46 Demandas, embargos, etc., acompañarán una boleta de			2.00
47 Declaratorias de herederos, cada uno			1.00

E

48 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc., con existencias de cuatro mil córdobas o más	5.00	5.00	
59 Con existencias de dos mil córdobas o más	3.00	3.00	
60 Con existencias de un mil córdobas o más	2.00	2.00	
61 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.00	1.00	
62 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.60	0.60	
63 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.30	0.30	
64 Ejidos: A la solicitud de arriando, acompañarán una boleta de			1.00
65 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	0.20		

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
66 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			₡ 1.00
67 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
68 Exoneración de cargos consejiles: Si fuere de miembro municipal o jurado			3.00
69 Si fuere de autoridad inferior			1.00
70 Empresas industriales, movidas por fuerza motriz	₡ 3.00	₡ 3.00	
71 Exportación o extracción: Los siguientes ar- tículos que se exporten o se extraigan y quan- do no vayan directamente fuera del país, pa- garán: Cueros, frescos o secos, cada uno			0.10
72 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
73 Pieles o hule, arroba o fracción			0.15
74 Quesos, quintal o fracción			0.15
75 Granos y otros productos similares, quintal o fracción			0.10
76 Maderas, labradas o rollizas, flete			0.60
77 Aserradas o trabajadas, flete			1.00
78 Otros productos voluminosos de gran peso, flete			0.50
F			
79 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
80 Y el que la rinda			2.00
81 De la haz. el que la solicite			1.00
82 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado po- seyere 500 o más animales	8.00		
83 Si poseyere 100 o más animales	5.00		
84 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
85 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
86 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
87 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
88 Fábricas industriales, en pequeña escala	0.50	0.50	
G			
89 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Mu- nicipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
90 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad po- drá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
91 Introducción de mercaderías o productos extran- jeros quintal o fracción			0.20
92 De mercaderías o artículos del país, quintal o fracción			0.10
93 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.50
L			
94 Líneas: El que edifique casa en la población, so- licitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
95 Lecherías: Las ventas de leche en la población: Que expendan cinco o más galones diario	1.00	1.00	
96 Que expendan menos de cinco galones diario	0.50	0.50	
97 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
98 Piso: Carretas, carretones, o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la po- blación			0.10

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
99 Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			₡ 0.50
100 Permisos para quemar las labores agrícolas			0.25
R			
101 Refresquerías o chicherías		₡ 0.30	
102 Rótulos: De cualquier clase o tamaño	₡ 0.60		
103 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
104 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagará el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
105 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera, pagará cada vez			2.00
S			
106 Solares: Abiertos o sin edificación, en el radio central		0.40	
107 Solvencia con el fundo municipal, el que la solicite			0.30
108 Solares municipales: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
109 En caso fueren donados, acompañarán el atestado una boleta de			1.00
110 Los que posean solares municipales y no los edifiquen en el término de un año después de donados, si es en el radio central, pagarán		1.00	
111 Y fuera del radio central		0.50	
T			
112 Tenerías o curtiembre	1.00	1.00	
113 Tramos para el expendio de carnes, por cada res			0.50
114 Título supletorio: De mayor cuantía			2.00
115 Y de menor cuantía			1.00
116 Talleres de artes u oficios	1.00		
117 Trapiches: Movidos por fuerza motriz	3.00	3.00	
118 De hierro	1.00	1.00	
119 Y de madera	0.50	0.50	
V			
120 Ventas: De legumbres, frutas y cualquier otro artículo en la casa cabildo, pagarán a juicio del Municipio.			
Vehículos:			Placa
121 Automóviles, camiones o camionetas	10.00		2.00
122 Motocicletas	5.00		1.00
123 Bicicletas	1.00		1.00
124 Coches	1.00	0.50	1.00
125 Carretas, carretones o pipas	1.50		0.50

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de pagos y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 3—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto, respectivo que en su caso, señale este plan de arbitrios. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 5—El producto de destace de ga.

nado mayor, se destina exclusivamente a la instalación del alumbrado eléctrico de la población.

Art. 6.—La calificación de los establecimientos, negocios, etc., se hará cada vez que el caso lo requiera por la comisión que establece el Reglamento Orgánico de Municipalidad. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 7.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935 y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Telica, veintiocho de Agosto de 1940—Félix Medina—Félix Evenor Chávez, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 9

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que es deber del Gobierno de todo País culto rendir cumplido tributo a los hombres que en las disciplinas del pensamiento conquistan para su patria un lugar de honor;

Considerando:

Que Rubén Darío es no sólo un motivo de orgullo nacional sino una gloria indiscutible de América y del Pensamiento Latino y el nuevo aliento del Idioma Castellano;

Considerando:

Que tales hechos, particularmente la connacionalidad, establecen una responsabilidad indeclinable de cultura que debe reflejarse en la conducta general de la Nación, en lo que concierne a los homenajes que le son debidos; y suponen en los hombres de letras del país un constante anhelo de superación, actuando bajo aquella solicitud triunfal, que al Gobierno corresponde apreciar y estimular,

Decreta:

1º—En ocasión del 25 Aniversario de su muerte, se crea el Premio Nacional de Ciencias y Artes «Rubén Darío», consistente en Mil Córdobas que se darán al

autor del mejor trabajo que se presente anualmente a un Concurso con arreglo a las Bases que reglamenten la presente ley.

2º—Se consagra al excelso Poeta el Salón Principal del Palacio Nacional, que llevará el nombre de «Rubén Darío».

Dado en Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

### SECCION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 332

Diez mañana veintiocho corriente mes, subastaráse este Juzgado finca rústica, sita comarca Arenitas jurisdicción Camoapa este Departamento, cercada alambre púas por rumbo Sur. Contiene: treinta hectáreas extensión, quince empastadas zacate pará y guinea, una casa pajiza, con estos linderos: Oriente, finca Tránsito Díaz; Poniente, finca Nicolás Olivares; Norte, finca Candelario López; Sur, finca Teodoro Olivares. Valorada cuatrocientos córdobas.

Ejecución Teodoro Olivares a Alejandro Arróliga. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, doce Febrero mil novecientos cuarentiuno.—(f) Miguel A. López F., Secretario. 373 3 2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 131

Elena Jarquín de Acuña, solicita título supletorio finca ganadería, sitio Alubatud jurisdicción Villanueva, compuesta ciento veintiocho manzanas, linderos especiales: Oriente, Occidente, sitio Alubatud; Norte, Dulce Nombre Jesús, enmedio, Río Negro; Sur, San Marquitos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciséis Enero mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío. 109 3 3

Nº 148

María Jaime Aburto, solicita título supletorio dos solares urbanos este pueblo, uno con casa de tejas forro tabla, deslindado así: Oriente y Norte, predio Concepción Romano; Poniente, calle enmedio, Humberto Gutiérrez; y Sur, Candelaria viuda de González; y otro, con estos linderos: Oriente, con Jacinta viuda de Matus; Poniente, con Candelaria viuda de González; Norte, con Concepción Romano; y Sur, con Miguel Angel Ramírez.

Ambos solares valen cuarenta córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil, Tisma, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Bernardo Vilchez.—José Barrera, Srío. 122 3 3

Nº 147

Nicolás Castillo solicita título supletorio finca rústica comarca Monte Grande, linda: Oriente, Pedro Martínez; Poniente y Sur, Juan Téllez; y Norte, Josefina Mendoza. Estímalo cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Nandaime, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—Indalecio Vega.—José Antonio Amaya, Srío. 121 3 3

Nº 152

Juan Moncada Rodríguez, solicita título supletorio finca agricultura jurisdicción San Francisco Cusajini-quilapa sitio Río Negro, lindante, Norte, mojón Sa-

vana Toro; Oriente, Río Negro; Sur, Poniente, quebrada Cuayaguaira.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre mil novecientos cuarenta.—H. Montealegre, Srío.  
124 3 3

—  
Nº 223

Manuel Martínez y Ramona López, solicitan título supletorio, dos manzanas terreno, cita comarca Concepción, estos linderos: Oriente, Asunción Tardencillo, camino en medio; Poniente, Clemencia Ayala; Norte, Etanislao Carballo; Sur, Encarnación Marquez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada treinta Enero mil novecientos cuarentiuno.—G. A. Boza R, Srío.  
190 3 2

—  
Nº 239

Doña Concepción Roa solicita título supletorio de un solar y casa en esta población; mide el solar de Oriente a Poniente, treinta y tres varas; de Norte a Sur, veintitrés varas tres cuartas; linda: Oriente, con Luciana Gallo; Poniente, calle enmedio, Leopoldo Estrada; Norte, calle enmedio, José Gallo Camacho; y Sur, Paula Zúniga.

Vale cuarenta córdobas.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local, Nagarote, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Guillermo Gallo, Srío.  
200 3 2

—  
DENUNCIO DE MINAS

Nº 154

Mina Virginia: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Guillermo Mora, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: En el lugar denominado Valle de las Zapatas, en jurisdicción de León, he descubierto capas o mantos de arenas auríferas y de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncio ante Ud. y pido se me conceda una pertenencia que bautizo con el nombre de "Virginia" la cual se describe así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Norte a Sur por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, pertenencia Colorado denunciada en esta misma fecha por el doctor don Félix Esteban Guandique; Sur, terrenos de Santa Francisca; Oriente, terrenos de San Gil; y Poniente, quebrada Mal Paso, quedando al otro lado el lugar conocido con el nombre de Tres Cerros. El rumbo de los lados oriental y occidental es N. 20º E. La cabida de la pertenencia es de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que ordene el registro de esta Manifestación en el Libro de Descubrimientos; que mande publicar el denuncio en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa de habitación del señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para presentar este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Guillermo Mora". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez S. a las ocho y cinco minutos de la mañana, del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras de ley.—Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y ocho minutos de la mañana. Anótese en el Libro Diario el anterior denuncio; inscribese en el de Descubrimientos, y publíquese por Carteles en el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srío.—Enmendado—el—Vale.

Es conforme, León veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—el—Vale.—Julio C. Madrigal, Srío.  
126 3 3

—  
Nº 155

Mina Kansas: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado se me devuelva, que soy apoderado suficiente del señor don Alejandro Bermúdez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de leyes, del domicilio de Managua. Mi representado ha descubierto en el Valle de Las Zapatas, jurisdicción de León, capas o mantos de arenas auríferas y con expresas instrucciones de él, de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncio ante Ud. y pido se conceda a mi mandante una pertenencia que bautizo con el nombre de "Kansas", la cual se describe así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Sur a Norte por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, El Tague; Sur, pertenencia Colorado, denunciada por mí, en mi propio nombre; Oriente, terreno de San Gil; y Poniente, quebrada Mal Paso, quedando al otro lado de dicha quebrada el lugar denominado Tres Cerros. El rumbo de los lados oriental y occidental es N. 20º E. La cabida de la pertenencia es de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que mande registrar este denuncio en el Libro de Descubrimientos; que ordene su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo extienda a mi representado el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa de habitación del señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para la presentación de este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—F. E. Guandique". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez S. a las ocho y cuarto de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con el poder a que se refiere, y las muestras de ley.—Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y diez y ocho minutos de la mañana. De conformidad con el poder presentado, y que razonado se devolverá, tiénese al Dr. Félix E. Guandique, como apoderado de don Alejandro Bermúdez Sánchez. Anótese en el Libro Diario el denuncio anterior; inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por Carteles. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srío.

Es conforme.—León, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal, Srío.  
127 3 3

—  
Nº 156

Mina Louisiana: Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Guadalupe Sevilla, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: En el lugar conocido con el nombre de Valle de Las Zapatas, en jurisdicción de León, he descubierto capas o mantos de arenas auríferas, y de conformidad con los Arts. 8, 31 y 41 Min., por el presente denuncio ante Ud. y pido se me conceda una pertenencia que bautizo con el nombre de Louisiana, la cual se describe así: "La pertenencia tendrá doscientos cincuenta metros de Norte a Sur por doscientos metros de Oriente a Poniente. Los linderos de esta pertenencia son los siguientes: Norte, quebrada de Santa Francisca; Sur, sitio San Luis; Oriente, sitio San Luis; y Poniente, llanos de Santa Francisca. Tendrá pues la referida pertenencia la forma de un rectángulo con cabida de cinco hectáreas. Acompaño las muestras exigidas por la ley. Respetuosamente le pido: que mande a regis-

trar este denuncia en el Libro de Descubrimientos: que oruene la publicación de esta solicitud en La Gaceta, Diario Oficial; y que a su debido tiempo me extienda el título correspondiente. Oigo notificaciones en la casa en que habita el señor don Federico López, en la ciudad de León. Comisiono para presentar este escrito al señor don Alejandro Bermúdez Sánchez. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Guad. Sevilla". Presentado por el Sr. Alejandro Bermúdez Sánchez, a las ocho de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras de ley.—Machado.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. León, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y tres minutos de la mañana. Anótese en el Libro Diario el anterior denuncia; regístrese en el de Descubrimientos; y publíquese por Carteles en el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Julio C. Madrigal, Srío.

Es conforme. León veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—cuarenta.—Vale.—Julio C. Madrigal. 128 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 262

Calixto Sánchez, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, ha solicitado a este Municipio pidiendo en arriendo treinta manzanas terreno ejidal, Valle Verapaz Quebrada Santa María de esta jurisdicción con sus linderos siguientes: Oriente, huerta de Cupertino Sánchez; Occidente, huerta del suscrito; Norte, propiedad de Fidel Gutiérrez; y Sur, campo abierto.

Quien tenga derecho en el terreno deslindado, preséntese en el término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal, Totogalpa, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alcalde Municipal, Paulino Muñoz.—Luciano Dávila, Srío. 221 3 2

Nº 263

Candelario Gutiérrez, mayor de edad, casado agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo ante esta Alcaldía Municipal, cuarenta manzanas terreno ejidal situado punto Montegrande distante dos leguas de este pueblo bajo linderos: Oriente, propiedad de Francisco Arana y Germán Méndez; Occidente, terreno denunciado de Sixto Melgara y casas de por medio de Florencia Melgara; Norte, propiedad de Justo Hernández; Sur, cerro ocojaloso del sitio San Andrés.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca, treinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Ramírez.—Melecio Velásquez, Srío. 222 3 2

Nº 264

Nazario Pérez, mayor, vecino, solicita arriendo dos lotes terreno montaña municipal, seis manzanas c/u, lindante: Este, predio Antonio Lezcano; Oeste, camino real; Norte, predio Lino Hernández, Sur, predio Gregorio Pérez.

Otro: Este, predio Antonio Lezcano; Oeste, predio Báez Pedro; Norte, predio Antonio Lezcano; Sur, predio Juan Pineda.

Quien créase derecho opóngase. Alcaldía Municipal, San Lucas, veintiocho Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Sobre raspado.—No vale.—J. B. Báez.—José J. Moreno, Srío. 223 3 2

Nº 265

Ladislao Sosa mayor edad, casado, agricultor, de este vecindario, un lote de terreno ejidal situado en el punto Zapote, de esta jurisdicción, como de veinte y cuatro manzanas más o menos, dentro de los siguientes linderos: Oriente, con propiedad de Adán Cruz; Occidente, con predio del Pbro. Luis E. Me-

ja F.; Norte, con el cerro del Sonzapote; Sur, con propiedades de Joaquín Pérez y Mónico Díaz; lo que se pone en conocimiento del público por el término de quince días para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Yalagüina a los veinte y un día del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Abraham Cruz.—S. Facundo Alfaro, Srío. 224 3 2

### AVISO

Se ha solicitado de este Ministerio compra finca rústica denominada "La Concepción", conocida también con el nombre "Casa de Tablas", situada al Sureste y como a dos leguas distancia ciudad de León, compuesta como 470 manzanas con ganado y dentro de estos linderos: Norte, hacienda San Francisco, de don Francisco Icaza y parte finca San Pedro de don Francisco Castellón; Sur, terrenos de Subtiava, y finca La Cruz de don Federico Derbyshire; Poniente, predios de don Francisco Icaza y don José Francisco Sacasa y terrenos de Subtiava; y Oriente, huerta de los Torres, finca El Cimarrón, camino enmedio, finca El Carmen, huerta de los Caballeros y de los Guzmanes y terrenos del mismo señor Icaza. Esta finca pertenece al Gobierno.

Venderáse pública subasta en el local Administración Rentas de León a las 10 de la mañana 24 Febrero corriente.

Base subasta, veinte y seis mil córdobas al contado, valor dado en peritaje. Datos para interesados están a la orden en el Ministerio de Hacienda y en la Administración Rentas de León.

Managua, D. N., cinco de Febrero de 1941.

J. R. SEVILLA,  
Ministro de Hacienda.

3 2

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . 6.00  
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00  
Por mes . . . . . 2.00 Por año . . . . . 20.00

Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 / El pago anterior debe ha  
Por año . . . . . 5.00 / cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.